



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13059
27 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1042 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA (INDEPORTES)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001086 del 4 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos No. 20191000007146 del 16 de julio de 2019 y 20191000009046 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001086 del 4 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA (INDEPORTES)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>. 3896

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9885**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3896, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por la misma razón que se transcribe a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3896	1	43186543	JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ
Justificación			
(...) <p><i>“La Comisión de Personal de INDEPORTES ANTIOQUIA estudió y revisó la hoja de vida correspondientes a esta Oferta y como resultado se pudo evidenciar que el número de inscripción 278999594 asignado a JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ, con c.c.43.186.543, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA, POR CUANTO LA MISMA NO ACREDITA EXPERIENCIA RELACIONADO EN LA REHABILITACIÓN Y MANEJO FISIOTERAPEUTICO PARA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LESIONES DEPORTIVAS, y por ende, afecta el cumplimiento del propósito principal de la Oferta y del cargo a desempeñarse.</i></p> <p>ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN:</p>			

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN Y ADOCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de un **(1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3896	1	43186543	JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ

Justificación

En los Requisitos de Experiencia, se solicitan 30 meses de experiencia profesional relacionada y en los documentos aportados por ella.

Aporta documento del Instituto Municipal de Deportes de Santa Rosa de Osos, donde certifica que en el año 2009 prestó servicio de fisioterapia del municipio de Itagüí, en los XXXII Juegos Deportivos Departamentales, del 14 al 19 de diciembre (6 días). Este certificado argumento que la población objeto son los deportistas que participan en el evento.

Además, aporta los siguientes certificados de Experiencia Laboral que no son acordes con el propósito principal y las funciones del cargo oferta por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Prestó servicios como Docente en la U. de A. – 190 horas – servicio de Fisioterapia en el segundo período académico de 2008. Según Contrato 206737, certificado expedido el 25 de junio de 2012.
2. Se desempeñó como Fisioterapeuta del 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2009.
3. En el 2011 se desempeñó como Directora Administrativa y Financiera, desde 26 de octubre hasta diciembre 25 de 2011, según Certificado número 139-3039 de junio 25 de 2012 expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.
4. El E.S.E Hospital del Sur, certificó que se encuentra vinculada a la empresa en Libre Nombramiento y Remoción como ASESORA desde el día 04 de junio de 2012 hasta el 5 de abril de 2016 cuya función principal del Contrato es: “Asesorar y garantizar el buen funcionamiento del área y la satisfacción del cliente interno, mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, velando siempre por los intereses de la Institución”.
5. El E.S.E Hospital del Sur, certificó que se encuentra vinculada a la empresa en Libre Nombramiento y Remoción como ASESORA desde el día 3 de mayo de 2016 hasta el 22 de noviembre de 2016, cuya función principal del Contrato: “Asesorar y garantizar el buen funcionamiento del área y la satisfacción del cliente interno, mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, velando siempre por los intereses de la Institución”.
6. El E.S.E Hospital del Sur, certificó que se encuentra vinculada a la empresa en Libre Nombramiento y Remoción como PROFESIONAL UNIVERSITARIA – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTIÓN DEL AMBIENTE Y RECURSOS FÍSICOS, desde el día 23 de noviembre hasta la actualidad, cuya función principal del Contrato: “Controlar y velar por el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión del Ambiente y Recursos Físicos de la ESE Hospital del Sur, Gabriel Jaramillo Piedrahita, que permita una eficiente prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de las características de calidad y seguridad del funcionario, el usuario y su familia”.

LA INFORMACIÓN ACREDITADA POR EL ASPIRANTE NO ES SUFICIENTE NI IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA RELACIONADA, POR CUANTO LA MISMA ESTÁ ORIENTADA A ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, Y NO A ACTIVIDADES EN EL CAMPO DE LA FISIOTERAPIA DEPORTIVA DESDE EL MANEJO DE PACIENTES EN MÉTODOS DE REHABILITACIÓN Y MANEJO FISIOTERAPÉUTICO PARA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS LESIONES DEPORTIVAS, QUE ES EL PROPÓSITO PRINCIPAL DEL CARGO OFERTADO. POR ENDE, LA ASPIRANTE NO ACREDITA LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO, Y NO TIENE COMO LA MISMA, AL MOMENTO DE POSESIONARSE, CUMPLIR A CABALIDAD CON LAS FUNCIONES ESENCIALES RELACIONADAS EN EL CARGO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL PROFESIONAL ESTARÍA A CARGO DE LA RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEPORTISTAS DE TALLA INTERNACIONAL, CLASIFICADOS A OLÍMPICOS, Y/O EVENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE NIVEL SUPERIOR, LOS CUALES NO SE PUEDEN PONER EN MANOS DE UNA PERSONA SIN EXPERIENCIA EN FISIOTERAPIA, PUESTO QUE PODRÍA CONLLEVAR A LESIONES OSEAS, LIGAMENTARIAS, MUSCULARES, TENDINOSAS Y/O NERVIOSAS. UNA INCORRECTA PLANIFICACIÓN DE LA CARGA DURANTE EL PERIODO DE CADA FASE DE CICATRIZACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE CADA TEJIDO, PODRÍA INCAPACITAR A UN ATLETA DE MANERA PARCIAL O PERMANENTE EN SU PROCESO DEPORTIVO.” (sic)

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 333 de 2022 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 3896** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1042 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1042 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1042 de 2019**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001086 del 4 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000007146 del 16 de julio de 2019 y 20191000009046 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3896**, ofertado por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA (INDEPORTES) (ANTIOQUIA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
3896	Profesional Universitario Área Salud	237	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Aplicar diferentes métodos de rehabilitación y de manejo fisioterapéutico, para la prevención y recuperación de las lesiones deportivas.*

Funciones:

1. *Realizar evaluaciones de postura, flexibilidad, apoyo plantar y fisioterapéuticas, para detectar posibles alteraciones músculo-esqueléticas que afectan la salud del deportista.*
2. *Manejar integralmente la rehabilitación del deportista, para garantizar su retorno oportuno a la actividad deportiva*
3. *Desarrollar acciones preventivas de capacitación, con el fin de evitar lesiones que afecten el estado de salud de los deportistas*
4. *Apoyar a la Oficina de Medicina Deportiva en la implementación, seguimiento, cumplimiento y verificación de los procesos propios del mantenimiento de los requisitos habilitantes restablecidos en las disposiciones legales vigentes.*
5. *Acompañar y asesorar los grupos de practicantes asignados para el apoyo del área según lineamientos de la Entidad.*
6. *Realizar planes de tratamientos para asignación de citas, revisión de historias clínicas, evoluciones fisioterapéuticas; según procesos requeridos en el área.*
7. *Acompañar, desde el aspecto técnico, los procesos de contratación para el desarrollo de las actividades de la Oficina de medicina Deportiva.*
8. *Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la calidad y del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas lideradas por la oficina de Talento humano y la Oficina Asesora de planeación.*
9. *Velar por el adecuado cumplimiento de la gestión documental, inherente a las funciones del cargo.*
10. *Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados.*
11. *Las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.*

Requisito de Estudio: *Título profesional Académico en disciplina del núcleo básico de conocimiento (NBC) en: • Terapias. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.*

Requisito de Experiencia: *Treinta meses (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE: JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 25 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Al realizar una lectura de lo indicado por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, se concluye que la razón por la cual invocan la causal de solicitud de exclusión, es porque aparentemente no logran evidenciar o identificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo correspondiente a la opec 3896, por cuanto el aspirante no acredita experiencia relacionada en fisioterapia deportiva.

Frente a lo anterior, debe precisarse lo siguiente frente al cumplimiento de los requisitos de educación y experiencia de la suscrita, así:

Requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo correspondiente a la opec 3896:

Se revisan los requisitos para la opec 3896 los cuales son los siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

• **Estudio:** Título profesional académico en disciplina del núcleo básico de conocimiento (NBC) en Terapias Requirido que se cumple al presentar mi diploma como fisioterapeuta de la Fundación universitaria María Cano desde el año 2005

• **Experiencia:** Treinta meses (30) de experiencia profesional relacionada Requirido que se cumple al presentar experiencia laboral relacionada con cada una de las funciones que se presentan en el cargo ofertado, como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” desde el 23 de noviembre de 2016 hasta la actualidad, además se incluye el campo asistencial de la fisioterapia cuando me desempeñé del 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 como fisioterapeuta de la universidad cooperativa de Colombia para el contrato de la secretaria de deportes de Itagüí, realizando actividades en el campo de fisioterapia deportiva desde el manejo de pacientes en métodos de rehabilitación y manejo fisioterapéutico para la prevención y recuperación de las lesiones deportivas, que es el propósito principal del cargo ofertado donde además participé en los XXXII juegos departamentales del 14 al 19 de diciembre como fisioterapeuta de la delegación del municipio de Itagüí, certificados que se encuentran subidos a la plataforma SIMO.

No obstante, cuento con experiencia en el ámbito asistencial como fisioterapeuta en el consultorio del señor Orlando Osorio Mesa con Nit 8275854 Ubicado en la Clínica Las Vegas de la ciudad de Medellín, en diferentes áreas: Rehabilitación neurológica, rehabilitación ortopédica y deportiva desde el 01 de febrero de 2006 hasta el 27 de junio de 2008, la cual no se adjuntó a la plataforma SIMO (pero que adjunto al final de este documento), pues con los certificados que se habían presentado en la plataforma sería suficiente la acreditación requerida para el cargo, lo cual constató la CNSC al realizar la admisión de mi participación una vez evaluó los requisitos mínimos para continuar en el concurso, por lo que de ninguna manera tiene asidero lo esbozado por la comisión de personal.

Cumplimiento de cada una de las instancias requeridas y evaluadas por la CNSC para el concurso de méritos de la territorial 2019:

Inscripción: La inscripción se realizó en el tiempo establecido dentro de la convocatoria

Evaluación de Requisitos mínimos: Una vez evaluados los requisitos mínimos exigidos para el cargo, Los cuales son fundamentales para permitir la continuación en el concurso, la CNSC publica la admisión de mi participación en la aspiración al cargo de nivel profesional universitario área de la salud, Grado 2, Código 237, Opec 3896 del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia con la siguiente observación: El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

Pruebas de competencias Básicas, funcionales y Comportamentales: Fui citada a presentar las pruebas el día 28 de febrero de 2021 las cuales superé de manera satisfactoria obteniendo los siguientes resultados: Competencias Básicas y funcionales: 73.68 ocupando primer lugar. ✓ Competencias Comportamentales: 81.82 ocupando primer lugar junto con otro aspirante.

Valoración de antecedentes-Profesional: Al publicarse la evaluación de antecedentes la cual valida los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el artículo 34 y 35 de la convocatoria. En la publicación de evaluación de antecedentes quedo en segundo lugar con un puntaje de 66 puntos, 2 puntos por debajo de quien ocupó el primer lugar.

Lista de elegibles: Una vez se superan cada una de las instancias evaluadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil el 11 de noviembre de 2021 expide la Resolución N° 9885 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3896, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”

En esta resolución aparezco ocupando el primer puesto con un puntaje de 73.77 puntos, 5.6 puntos por encima de la segunda participante.

Todo lo anterior demuestra que se superaron cada uno de las instancias establecidas por la CNSC para el concurso de mérito a través del acuerdo que establece las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso.

Relación de funciones entre el cargo citado por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia y la experiencia laboral presentada: el Decreto 785 de 2005 establece los requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, y establece que la experiencia relacionada es la “adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”. Por lo cual, basta que exista similitud con uno de los conocimientos básicos o esenciales del empleo convocado y el ejercicio de empleos acreditados por el aspirante, para que se satisfaga este requisito.

En virtud de lo anterior, la competencia laboral está relacionada con los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que el aspirante debe poseer y demostrar, por lo cual, no depende de haber ocupado cargos de igual jerarquía o nominación, sino del cumplimiento de los requisitos que para la OPEC se establecen.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En el caso que nos ocupa la experiencia profesional relacionada hace referencia a funciones similares al cargo ofertado que acrediten la competencia para ejecutar y aplicar los conocimientos y así fue aceptado y admitido por la CNSC, pues de lo contrario ni siquiera se me hubiera admitido en el concurso.

A continuación, se indican los argumentos que demuestran de manera clara, precisa y congruente la acreditación de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DEL CARGO A DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CERTIFICADO
<p>1. Realizar evaluaciones de postura, flexibilidad, apoyo plantar y fisioterapéuticas, para detectar posibles alteraciones músculo-esqueléticas que afectan la salud del deportista.</p>	<p>Certificado de la Universidad Cooperativa de Colombia como fisioterapeuta, validado por la CNSC dentro del concurso de méritos</p> <p>Cabe resaltar que esta experiencia laboral se realizó a través de la Universidad Cooperativa de Colombia para la Secretaria de Deportes del municipio de Itagüí, con el fin de realizar atención de las diferentes disciplinas deportivas en manejo de pacientes con métodos de rehabilitación y manejo fisioterapéutico para la prevención y recuperación de las lesiones deportivas, que es el propósito principal del cargo ofertado, esto incluye la recuperación y rehabilitación de deportistas de alto rendimiento.</p> <p>Además, dentro de los documentos subidos a la plataforma SIMO, se encuentra el certificado de participación en los XXXII juegos departamentales en el municipio de Santa Rosa de Osos en el departamento de Antioquia, como fisioterapeuta de la delegación del municipio de Itagüí.</p>
<p>2. Manejar integralmente la rehabilitación del deportista, para garantizar su retorno oportuno a la actividad deportiva</p>	<p>Según la OMS la fisioterapia es "El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza</p>
	<p>muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución".</p> <p>Según la Confederación Mundial de la Fisioterapia "La Fisioterapia es el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas que, mediante la aplicación de medios físicos, curan previenen, recuperan y adaptan a personas afectadas de disfunciones somáticas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud".</p>
<p>3. Desarrollar acciones preventivas de capacitación, con el fin de evitar lesiones que afecten el estado de salud de los deportistas</p>	<p>La función N.º 16 del cargo certificada como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del Sur "Gabriel Jaramillo Piedrahita" Indica, "Desarrollo de programas de Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad de los funcionarios de la ESE con el fin de evitar el ausentismo laboral y mejorar sus condiciones de salud.</p> <p>La función N.º 17 certificada indica, "Desarrollo de programas de evaluación y seguimientos para los riesgos a los que se encuentran expuestos los funcionarios de la entidad (Músculoesquelético, ergonómico, biológico, psicosocial). Para evitar posibles alteraciones que afecten la salud de los funcionarios.</p> <p>La función N.º 18 certificada indica, "Desarrollar actividades preventivas de capacitación, con el fin de evitar lesiones y enfermedades que afecten el estado de salud de los funcionarios de la entidad.</p> <p>La función N.º 19 certificada indica, "Coordinar las necesidades de capacitación en materia de prevención según los riesgos prioritarios y los niveles de la organización</p> <p>La función N.º 20 certificada indica, "Participar activamente en el proceso de formación y</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

	capacitación tanto interno como externo, con el fin de mejorar continuamente las competencias laborales y organizacionales.
4. Apoyar a la Oficina de Medicina Deportiva en la implementación, seguimiento, cumplimiento y verificación de los procesos propios del mantenimiento de los requisitos habilitantes restablecidos en las disposiciones legales vigentes.	<p>La función N.º 1 del cargo certificada como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” Indica “Participar en las jornadas de planeación para la construcción del plan de desarrollo y los planes de acción anuales”</p> <p>La función N.º 13 certificada Indica, “Apoyar y participar en las actividades para la implementación del sistema integral de gestión de la calidad y control interno en todos los componentes, con el fin de contribuir con el mantenimiento, aplicación y mejora continua de los procesos”</p> <p>Asimismo, la función N.º 14 certificada indica, “Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento continuo de los sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIGEP, MIPG, SG-SST, sistemas de Gestión documental, entre otros) y en las diferentes disposiciones que por ley la entidad deba cumplir e implementar”</p>
5. Acompañar y asesorar los grupos de practicantes asignados para el apoyo del área según lineamientos de la Entidad	<p>La función N.º 21 del cargo certificado como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” indica, “Direccionamiento y asesoría para el personal a cargo y practicantes del área</p> <p>La función No 22 certificada indica, “Realizar la evaluación de desempeño, planes de mejoramiento de su personal a cargo en las fechas establecidas”</p>
6. Realizar planes de tratamientos para asignación de citas, revisión de historias clínicas, evoluciones	<p>Certificado de la Universidad Cooperativa de Colombia como fisioterapeuta, validado por la CNSC dentro del concurso de méritos</p> <p>La función N.º 4 del cargo certificado como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del</p>

<p>fisioterapéuticas; según procesos requeridos en el área.</p>	<p>Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” indica, “Coordinar con los jefes de las áreas, la elaboración y actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y hacer la priorización para focalizar la intervención”</p> <p>La función No 8 certificada indica, “Identificar y mantener al trabajador según sus aptitudes fisiológicas y psicológicas, en ocupaciones que pueda desempeñar con un grado adecuado de eficiencia sin poner en peligro su salud o la de sus compañeros.</p>
7. Acompañar, desde el aspecto técnico, los procesos de contratación para el desarrollo de las actividades de la Oficina de medicina Deportiva.	<p>La función N.º 15 del cargo certificado como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” indica, “Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad vigente, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo; realizando seguimiento a la ejecución de los contratos y propendiendo por el cumplimiento de los objetivos propuestos.</p>
8. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la calidad y del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas lideradas por la oficina de Talento humano y la Oficina Asesora de planeación.	<p>La función N.º 1 del cargo certificada como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” Indica “Participar en las jornadas de planeación para la construcción del plan de desarrollo y los planes de acción anuales”</p> <p>La función No 2 certificada indica, “ejecutar en coordinación con Gestión del Talento Humano los Programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”</p> <p>La función No 3 certificada indica, Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo y como mínimo una vez al año realizar su evaluación.</p> <p>La función No 4 certificada indica, “Coordinar con los jefes de las áreas, la elaboración y actualización de la matriz de identificación de</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

	<p>peligros, evaluación y valoración de riesgos y hacer la priorización para focalizar la intervención”</p> <p>La función No 5 certificada indica, “Identificar y controlar los factores de riesgo presentes en los lugares de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores, realizando su respectivo plan que permita mitigarlos.</p> <p>La función No 6 certificada indica, “Dirigir los programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, plan de emergencias, PGRH, mantenimiento del bienestar físico de los funcionarios de la ESE”</p> <p>La función No 10 certificada indica, “Apoyar el proceso, haciendo los respectivos seguimientos a las acciones de los planes de mejora de manera sistemática, logrando cierres de ciclo del Sistema de Gestión y en la verificación, implementación y seguimiento al cumplimiento de los requisitos normativos que aplican a la empresa.</p> <p>La función N.º 12 certificada Indica, “Participar activamente en el ciclo PHVA del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con la normativa vigente para el proceso.</p> <p>La función N.º 13 certificada Indica, “Apoyar y participar en las actividades para la implementación del sistema integral de gestión de la calidad y control interno en todos los componentes, con el fin de contribuir con el mantenimiento, aplicación y mejora continua de los procesos”</p> <p>La función N.º 14 certificada indica, “Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento continuo de los sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIGEP, MIPG, SG-SST, Sistemas de Gestión documental, entre otros) y en las diferentes disposiciones que por ley la entidad deba cumplir e implementar”</p>
--	---

<p>9. Velar por el adecuado cumplimiento de la gestión documental, inherente a las funciones del cargo.</p>	<p>La función N.º 11 del cargo certificado como Profesional Universitario de la ESE Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” Indica, “Apoyar y gestionar activamente el proceso de parametrización e implementación de los sistemas de información adoptados por la entidad con el fin de garantizar la veracidad de la misma y su normal funcionamiento en el área al cual se encuentre asignado”</p> <p>La función No 14 certificada indica, “Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento continuo de los sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIGEP, MIPG, SG-SST, Sistemas de Gestión documental, entre otros) y en las diferentes disposiciones que por ley la entidad deba cumplir e implementar”</p>
<p>10. Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados.</p>	<p>La función N.º 15 del cargo certificado como Profesional Universitaria de la ESE Hospital del Sur “Gabriel Jaramillo Piedrahita” indica, “Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad vigente, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo; realizando seguimiento a la ejecución de los contratos y propendiendo por el cumplimiento de los objetivos propuestos.</p>

La finalidad de la exclusión es proteger los principios del mérito, la igualdad y la transparencia en el acceso a empleos públicos, además evitar que la entidad que oferta el empleo nombre personas inmersas en las causales del Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 por razones como no reunir los requisitos mínimos exigidos por la convocatoria, aportar documentos falsos, no superar las pruebas, suplantación y fraude.

Sin embargo, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia carece de argumentación razonable y verificable, debido a que, solo se indica “No cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo correspondiente a la opec 3896”, afirmación que no tiene asidero fáctico ni jurídico y que queda desvirtuada con el presente escrito de defensa y la verificación que se puede hacer por parte de la CNSC en la misma plataforma SIMO.

(...)<<sic>>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
3896	1	JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerido por el empleo, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

- **Requisito de estudio.**

- ✓ Título de Fisioterapeuta, emitido por Fundación Universitaria María Cano el 16 de diciembre de 2005.

- **Requisito de experiencia.**

- ✓ Certificación emitida por el ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita, como Profesional Universitario desde 23/11/2016 hasta el 30/01/2020, esto en el entendido que al momento de la expedición del certificado se encontraba activa en el cargo.

Frente a esta certificación se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000001086 del 4 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000007146 del 16 de julio de 2019 y 20191000009046 del 19 de noviembre de 2019.**

“Artículo 15. Certificación De La Experiencia: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
 - cargos desempeñados
 - funciones, salvo que la ley las establezca**
 - fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)
- (...)"

Por lo tanto, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la empresa anteriormente citada:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL HOSPITAL DEL SUR ESE ITAGUI
Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la calidad y del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas lideradas por la oficina de Talento humano y la Oficina Asesora de planeación.	<p>Dirigir los programas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, plan de emergencias, PIGRH, manteniendo el bienestar físico de los funcionarios de la ESE.</p> <p>Ejecutar en coordinación con gestión del talento humano los programas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el SG-SST y como mínimo una vez al año realizar su evaluación.</p>
Desarrollar acciones preventivas de capacitación, con el fin de evitar lesiones que afecten el estado de salud de los deportistas Realizar evaluaciones de postura, flexibilidad, apoyo plantar y fisioterapéuticas, para detectar posibles alteraciones músculo-esqueléticas que afectan la salud del deportista.	<p>Desarrollar actividades preventivas de capacitación, con el fin de evitar lesiones y enfermedades que afecten el estado de salud de los funcionarios de la entidad.</p> <p>Desarrollo de programas de evaluación y seguimiento para los riesgos a los que se encuentran expuestos los funcionarios de la entidad (músculo esquelético – ergonómico, biológico, psicosocial) para evitar las posibles alteraciones que afecten la salud de los funcionarios.</p> <p>Realizar la investigación y análisis las causas de los</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
3896	1	JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ
Análisis de los documentos		
		accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales a efectos de aplicar las medidas correctivas necesarias. Coordinar las necesidades de capacitación en materia de prevención según los riesgos prioritarios y los niveles de la organización.
Realizar la supervisión de los contratos que le sean asignados.		Realizar supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad vigente, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, realizando seguimiento a la ejecución de los contratos y propendiendo por el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Adicional al comparativo descrito, vale destacar que las funciones comparadas guardan una relación directa con el propósito del empleo al cual se postuló el aspirante, dado que el mismo está encaminado a **aplicar diferentes métodos de rehabilitación y de manejo fisioterapéutico, para la prevención y recuperación de las lesiones deportivas.**

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Adicional en concordancia con lo establecido en los Acuerdos No. 20191000007146 del 16 de julio de 2019 y 20191000009046 del 19 de noviembre de 2019: En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007. Una vez revisado el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD (RETHUS)** (<https://web.sispro.gov.co/THS/Cliente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHXIdentificacion.aspx>) se encontró lo siguiente, con lo cual se contrasta la información contenida en la resolución adjuntada en SIMO por la elegible:

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	FISIOTERAPIA	2005-12-28	53670	Colegio Colombiano de Fisioterapeutas - COLFI

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

De esta información se puede deducir que desde el día 28-12-2005 se puede hacer la contabilización de experiencia profesional relacionada a la elegible en mención y que para los extremos de tiempo validados por el operador en la certificación objeto de estudio que comprenden entre el 23/11/2016 hasta el 30/01/2020, la elegible se encontraba haciendo ejercicio de su experiencia profesional ya que hace 10 años, 10 meses y 24 días se encontraba **facultada (LEY 1164 DE 2007, Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud)** y certificada por el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas – COLFI para ejercer su actividad como terapeuta en el territorio nacional.

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante”, lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican lo que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
3896	1	JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ

Análisis de los documentos

comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la **OPEC No. 3896** indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

En este orden, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por la señora **JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ** en su comunicación presentada a través de SIMO, por cuanto demostró que desarrolló tareas SIMILARES a las de la OPEC en mención.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales de los certificados emitidos por las empresas donde el elegible acredita laborar (fechas de inicio y finalización) se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por *“Treinta (30) meses de Experiencia Profesional Relacionada”*, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita	23/11/2016	30/01/2020	3	2	8
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 3 AÑOS, 2 MESES y 8 DÍAS					

En ese sentido, cabe indicar que, el requisito de experiencia para el cargo en concurso y en la OPEC 3896 es: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada, exigencia que se ve cumplida con la certificación en mención.

De otra parte, la elegible aportó una certificación en su escrito de defensa, al respecto, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 10 del **Acuerdo No. 20191000001086 del 4 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos No. 20191000007146 del 16 de julio de 2019 y 20191000009046 del 19 de noviembre de 2019**, no es viable tener en cuenta documentos aportados de manera extemporánea, por lo cual a este documento no se le realizara un análisis exhaustivo.

“ARTÍCULO 10°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.” Negrilla fuera de texto.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ **cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo identificado con el código **OPEC No. 3896** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9885 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria No.1042 de 2019.**

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la señora **JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9885 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 3896**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9885 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1042**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C. No. 43186543	JULIANA PELÁEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1042 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **RODRIGO MORA QUIROZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, al correo electrónico: rmora@indeportesantioquia.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

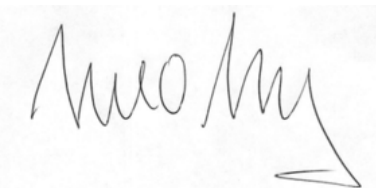
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GABRIEL ÁNGEL ÁLVAREZ RÚA**, Jefe Oficina de Talento Humano del **Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (INDEPORTES)**, al correo talentohumano@indeportesantioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA
Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibídem